

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
760013103001-2013-00341-00**

SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

1. El Promotor y solicitante de este proceso, allegó el 23 de julio de 2021 los estados financieros del corte a junio 30 de 2021, los cuales serán puestos en conocimiento de los acreedores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

2. la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- confirió poder a un profesional del derecho Dr. Tulio Orjuela Pinilla para que lo represente dentro del presente proceso de reorganización, así mismo allego estado actual de la deuda por parte del solicitante VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, para que es incluida en el respectivo trámite. Conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del CGP; el despacho le reconocerá personería y el escrito será puesto en conocimiento del deudor.

3. El Banco de Bogotá S.A. a través de su apoderado judicial poniendo en conocimiento del despacho que con las adjudicaciones que le hicieron al Banco de Bogotá dentro del trámite del proceso de Liquidación de COLOMPLAST solo se pagaron algunas obligaciones de la sociedad Colomplast. Los créditos de la sociedad COLOMPLAST que quedaron cubiertos con esta adjudicación de bienes son: 259259233, 259259242, 259268269, 259406734, 259406743, 259506305, 259596155, 259596164, 259737743, 259737152, 353137697 y 353137704. Señaló también que las obligaciones citadas ascienden en suma de \$193,255 ,652 y corresponden a las obligaciones de la liquidación graduadas y calificadas en segunda clase. La diferencia con lo adjudicado, cuantía que asciende a \$373,207,925 se le aplica a la obligación # 259111053 que corresponde a lo calificado y graduado en la reorganización. En total lo adjudicado asciende a \$566,463,577. Finalizó su escrito mencionando que la sociedad COLOMPLAST NO es deudora solidaria de los créditos del señor VICTOR ALONSO PEDROZA, este último respalda su

endeudamiento con garantía hipotecaria, el escrito será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento del deudor.

4. El Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Cali allegó imagen del historial del proceso 2018-00285-00 que cursa en ese despacho y link de acceso al expediente electrónico. El despacho agregará el escrito al expediente y adelantará las verificaciones para determinar si se trata o no de las mismas obligaciones que en este proceso se discuten de parte de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores los estados financieros del corte a junio 30 de 2021, presentados por el promotor del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA identificado con documento No. 7511589, T.P. 95618 del C.S. de la J. y correo electrónico de notificación procesos.concursales@serlefin.com para que actúe en nombre y representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 del CGP),

TERCERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** del deudor VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, el escrito allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- el 27 de julio de 2021.

CUARTO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** del deudor VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, el escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA el 03 de agosto de 2021.

QUINTO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali el 05 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 31 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb92341529e6d00c30146e91af4dc7e12de2d2cb1e57c43edc98cefb9ed4e6**
Documento generado en 30/08/2021 08:26:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>